



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00251 00  
**DEMANDANTE** : DEPARTAMENTO DEL META  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD SIMPLE

Procede el Despacho, a pronunciarse respecto del informe secretarial que antecede, según el cual, la parte demandante no ha sufragado gastos del proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 11 de diciembre de 2019, se admitió el medio de control de la referencia, y se ordenó en el numeral quinto sufragar por gastos del proceso, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), y en el numeral séptimo, allegar el CD con el archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado, sin que a la fecha la parte actora hubiera cumplido con la carga procesal impuesta, habiendo transcurrido más de 30 días a partir de la ejecutoria de la providencia en mención; situación que ha impedido continuar con el trámite procesal pertinente.

Sobre el particular, el artículo 178 del CPACA, precisa que:

*«Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...).»*

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con las cargas procesales impuestas en proveído del 11 de diciembre de 2019, so pena de ser decretado el desistimiento tácito a que hace alusión la normatividad descrita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Ordenar a la parte demandante, para que en el término improrrogable de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda al pago de los gastos del proceso y a arrimar el CD con el archivo adjunto de la demanda, *so pena* de tener la misma por, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado electrónico N° 009 de  
fecha 17 MAY 2020 fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m. Hoy 01 JUL 2020

**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria